

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** agosto 10 de 2021. Informo señor Juez que en el presente proceso ejecutivo laboral obra depósito judicial consignado por Colpensiones, correspondiente a la suma liquidada por concepto de costas procesales, liquidación efectuada en el proceso ordinario que se tramitó previo a este proceso ejecutivo. Lo anterior para lo que sirva usted proveer.

LILIANA ESCOBAR BRAVO  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso ejecutivo conexo laboral, en atención a que existe depósito judicial consignado, el Despacho pondrá a disposición el depósito judicial a la parte ejecutante y ORDENA la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral que hace el Art. 145 del C. P del T y de la SS, toda vez que ya fue pagada totalmente la obligación por parte de la ejecutada –COLPENSIONES-.

En consecuencia, se ORDENA el ARCHIVO del presente proceso ejecutivo. Se deja a disposición de la parte ejecutante el depósito judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LDLVA'.

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA  
JUEZ**